

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

REGLAMENTO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo – Ecuador

Agosto del 2026

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Reglamento de Matriculación y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.	1.0	Noviembre 2025	Versión inicial	La elaboración del Reglamento de Matriculación y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es esencial para definir los derechos, deberes y responsabilidades de las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal administrativo en relación con el proceso académico de semestralización y aplicación de créditos, desde el ingreso del estudiante hasta la culminación de su carrera profesional.
Reglamento de Matrícula y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.	2.0	Agosto 2026	Reforma	La elaboración del Reglamento de Matrícula y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es esencial para definir los derechos, deberes y responsabilidades de las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal administrativo en relación con el proceso académico de semestralización y aplicación de créditos, desde el ingreso del estudiante hasta la culminación de su carrera profesional.

INDICE GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPITULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD	15
Artículo 1. Objeto. -.....	15
Artículo 2. Ámbito. -	15
Artículo 3. Finalidad. -	15
CAPÍTULO II: CALENDARIO ACADÉMICO.....	15
Artículo 4. Calendario Académico. -.....	15
Artículo 5. Habilitación y notificación del Calendario Académico. -	16
TÍTULO II: EL RÉGIMEN DE MATRÍCULA, GRATUIDAD Y PERIODOS ACADÉMICOS	16
CAPÍTULO I: DE LA MATRICULACIÓN	16
Artículo 6. Matrícula. -.....	16
Artículo 7. Tipos de Matrícula. -.....	16
Artículo 8. Instrucciones para la matrícula. -	17
Artículo 9. De los requisitos para matriculación a primer semestre. -	17
Artículo 10. Requisitos específicos para el proceso de matriculación al primer Nivel para estudiantes extranjeros:.....	17
Artículo 11. De los requisitos para los aspirantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior. -.....	17
Artículo 12. De los requisitos para el proceso de matriculación para los estudiantes a partir del segundo semestre. -	18
Artículo 13. De los requisitos para el proceso de matriculación para estudiantes con segunda matrícula. -.....	18
Artículo 14. De los requisitos para el proceso de matriculación para estudiantes con tercera matrícula. -.....	18
Artículo 15. Reprobación de tercera matrícula. -.....	18
Artículo 16. Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. -.....	19
Artículo 17. Anulación de matrícula. -	19
Artículo 18. De la gratuidad. -.....	19
Artículo 19. Beneficiarios del derecho de gratuidad de la educación. -.....	20
Artículo 20. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior. -	20
Artículo 21. Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior. -	21

TÍTULO III: RÉGIMEN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS Y ARANCELES.....21

CAPÍTULO I: DE LOS CRÉDITOS Y ARANCELES21

Artículo 22. Crédito académico. -	21
Artículo 23. Créditos obligatorios. -	21
Artículo 24. Periodo Académico Ordinario. -	21
Artículo 25. Arancel. -	21
Artículo 26. Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. -	22
Artículo 27. Criterios para la fijación de los aranceles. -	22
Artículo 28. Parámetros para la fijación de aranceles. -	22
Artículo 29. Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria. -	23
Artículo 30. Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. -	23
Artículo 31. Valores incluidos en el monto del arancel. -	23
Artículo 32. Difusión del valor del pago de matrícula y aranceles. -	23
Artículo 33. Pago de matrícula y aranceles. -	24

CAPÍTULO II: CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE MATRÍCULA Y ARANCELES..24

Artículo 34. Procedimiento para el cobro de matrícula y aranceles. -	24
Artículo 35. Condiciones socioeconómicas del estudiante. -	24
Artículo 36. Factor de ponderación. -	24
Artículo 37. Cálculo del valor del crédito. -	24

DISPOSICIONES GENERALES.....25

DISPOSICIÓN FINAL26

ABREVIATURAS:26

REGLAMENTO DE MATRÍCULA Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDOS:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible, inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución"*
¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...) y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva."*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Fines de la Educación Superior, aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria."*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)."*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)"*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “En todo procedimiento se observará la naturaleza específica de las instituciones de educación superior y se respetará el principio de autonomía administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, tomando en cuenta los fines sustantivos de la educación superior.”

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: “Proceso de matriculación. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación."

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: *"Tipos de matrícula. - Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c. Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios (...)"*

Que, el artículo 2 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"Objeto. - El objeto del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio."*

Que, el artículo 4 literales a) y b) del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) Valor de la Matrícula. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico."

Que, el artículo 5 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 1) La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario. 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. 4) La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título. 5) La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento. La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento."*

Que, el artículo 6 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *"Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.”

Que, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *“Rubros cubiertos por la gratuidad. - Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico (...)”*

Que, el artículo 10 numeral 1) del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *“Prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública.- En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, se prohíbe a las instituciones de educación superior pública el cobro directo o a través de terceros, independientemente de su denominación, los siguientes rubros u otros similares: 1) Primeras matrículas ordinarias en cada período académico, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico;(...)”*

Que, el artículo 16 del Reglamento del Régimen Académico para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el CES, establece: *“(...) En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagara un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento. (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: *“Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *“(...) Quien*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...)

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que; *“La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.”*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala; *“La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.” (...)* La Comisión designará de su seno un presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.”

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, tercer y cuarto párrafo menciona lo siguiente: *“El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior:*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.”

Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgtr. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo uno *“Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacís Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo,*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado Interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió: *“Artículo Único. - Designese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”*

Que, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, expidió y aprobó a través de Resolución N.- 001-2025-CG-UPSDT, de 15 de enero del 2025, y reformado con Resolución N.- 005-2025-CG-UPSDT, de 13 de marzo del 2025; el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, el artículo 12 literal k) del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Financiamiento, presupuesto y finanzas: La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se financiará, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de los recursos que provengan de: k) Los recursos que se generen por pérdida de la gratuidad.”*

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son: (...) m) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad. (...) q) Establecer aranceles de conformidad con la ley y excepcionalmente y por razones de pérdida de gratuidad o que correspondan a estudios de posgrados establecidas en la ley orgánica de educación superior, fijará valores, aranceles, tasas y derechos necesarios por servicios conforme establece la ley, y sobre rubros no cubiertos por la gratuidad (...)”*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Atribuciones del Rector: Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: Literal a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. d) Convocar y presidir el HCU; los Consejos y Comisiones que preside, o establecer las delegaciones pertinentes; (...)”*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

- Que,** el artículo 106 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Admisión: La admisión de la UPSDT sigue las disposiciones del ente rector a nivel Nacional en esta materia; por lo tanto, el registro, oferta, inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupos, y otros que se consideren se realizarán bajo la normativa vigente que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.”*
- Que,** el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Requisitos para el ingreso: Para ser estudiante de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos de ley: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. b) Haber cumplido los requisitos normados por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) y el Reglamento de Régimen Académico. (...)”*
- Que,** el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Matrícula: Es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas o sus equivalentes en un período académico determinado. La condición de estudiante regular se mantendrá desde el inicio del período académico hasta el inicio del nuevo período, y una vez terminada la malla se considerará hasta su titulación. (...)”*
- Que,** el artículo 110 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“Tipos de Matrículas: Las matrículas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se clasifican en: a) Matrícula Ordinaria: Aquélla que se realiza en el plazo mínimo de 15 días previo el inicio del período académico respectivo. b) Matrícula Extraordinaria: Aquélla que se realiza en el plazo máximo de 15 días posterior a las matrículas ordinarias. c) Matrícula Especial: Aquélla que se realiza en el plazo máximo de 15 días posterior al cierre de las matrículas extraordinarias. d) Anulación de matrícula: Se declara nula la matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa. e) Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes: Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, o todas las asignaturas para lo cual se aplicará la normativa interna de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas señalada para estos fines.”;*
- Que,** el artículo 112 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *“De la gratuidad: La gratuidad se mantendrá siempre que el estudiante cumpla con lo que prevé para el efecto la LOES, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.”;*

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

- Que,** el artículo 113 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *"Retiro de asignatura: Un estudiante voluntariamente podrá solicitar el retiro de una o varias asignaturas dentro de los primeros 30 días calendario del período académico. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán 60 conocidos y aprobados por el Decano de la Facultad. Este retiro se realizará hasta la fecha de evaluación final. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor no se contabilizará para la aplicación de segunda y tercera matrícula, lo cual será regulado en el reglamento correspondiente."*;
- Que,** el artículo 114 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, menciona: *"Anulación de matrícula: Se podrá declarar nula la matrícula de oficio o a petición de parte, cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la norma pertinente aplicando el debido proceso."*;
- Que,** el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *"SEGUNDA. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas observará y cumplirá las normas que rigen al Sistema de Educación Superior emitidas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *"TERCERA. - El Honorable Consejo Universitario constituye el único órgano de gobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas."*;
- Que,** el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *"SEGUNDA. - La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, desempeñando funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Honorable Consejo Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...)"*;
- Que,** la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de sus atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior vigente; y el Estatuto Orgánico vigente; dicta la presente reforma al Reglamento de Matrícula y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas:

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene como objetivo definir los derechos, deberes y responsabilidades de las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal administrativo en relación con el proceso académico y aplicación de créditos, desde el ingreso del estudiante hasta la culminación de su carrera profesional.

Artículo 2. Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para las y los estudiantes de todas las carreras de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT). Regula de forma integral el proceso, estableciendo los requisitos, procedimientos, plazos y términos que deben cumplir los estudiantes para formalizar su matrícula en cada período académico. Asimismo, define las disposiciones para el cobro de aranceles en concordancia con la normativa institucional vigente.

Artículo 3. Finalidad. - El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco normativo que regule la transparencia, equidad y eficiencia en los procesos de matriculación y cobro de aranceles, asegurando que se desarrollen bajo criterios claros, uniformes y justos.

CAPÍTULO II: CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 4. Calendario Académico. - El Calendario Académico constituye una herramienta fundamental para la planificación y organización de los procesos y actividades académicas de cada periodo. Este instrumento debe asegurar el cumplimiento de las actividades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. Su elaboración estará a cargo de Coordinación de Gestión Académica y Organización Curricular, el mismo que se remitirá al Consejo Académico para su conocimiento y posterior traslado al HCU, para su aprobación.

El calendario académico deberá planificarse por los dos periodos académicos (SI y SII, según corresponda), se presentará para su aprobación en el primer mes de cada año calendario, y además se podrá actualizar hasta 30 días plazo antes del inicio de cada periodo académico, de ser necesario.

El calendario académico debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

Cronograma para trámites previos; reingresos, procesos de movilidad académica, cambios de malla curricular, homologaciones y solicitudes de tercera matrícula.

Fechas establecidas para los diferentes tipos de matrícula, incluyendo el registro de la ficha socioeconómica y asignaturas.

Desarrollo de las actividades académicas programadas durante el período.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Días establecidos como feriados nacionales, de descanso obligatorio y vacaciones.

Calendario de evaluaciones estudiantiles y fechas límite para el registro oficial de calificaciones.

Seguimiento y cumplimiento del sílabo académico.

Aplicación de evaluaciones al desempeño del personal académico

Fechas de inicio y finalización de las actividades académicas.

Registro de retiro y actualización de matrícula.

Artículo 5. Habilitación y notificación del Calendario Académico. - Una vez aprobado el Calendario Académico, el Rectorado dispondrá la notificación a las unidades académicas y dependencias responsables de la operatividad y su difusión a través de los canales institucionales. El/La Vicerrectorado Académico/a dispondrá la habilitación del período académico en el sistema de gestión académica.

TÍTULO II: EL RÉGIMEN DE MATRÍCULA, GRATUIDAD Y PERIODOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I: DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 6. Matrícula. - De acuerdo con el Art 109 del Estatuto de la UPSDT establece que la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas o sus equivalentes en un período académico determinado. La condición de estudiante regular se mantendrá desde el inicio del período académico hasta el inicio del nuevo período, y una vez terminada la malla se considerará hasta su titulación.

Para cursar la suficiencia en idiomas, el alumno podrá matricularse sin necesidad de tener la condición de estudiante regular.

Artículo 7. Tipos de Matrícula. - Las matrículas de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se clasifican en:

Matrícula Ordinaria: Aquella que se realiza en el plazo mínimo de 15 días previo el inicio del período académico respectivo.

Matrícula Extraordinaria: Aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a las matrículas ordinarias.

Matrícula Especial: Aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores al cierre de las matrículas extraordinarias.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Artículo 8. Instrucciones para la matrícula. - Para matricularse en un período académico se deberá cumplir con el instructivo de procedimientos emitido por el Vicerrectorado Académico, el cual establecerá requisitos y plazos.

Artículo 9. De los requisitos para matriculación a primer semestre. - Los aspirantes, podrán ingresar a la UPSDT siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Certificado del título de bachiller emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, o copia notariada del Título de Bachiller.
- Ficha socioeconómica suscrita por el estudiante.
- Copia de la cédula de identidad a color, o su equivalente.
- 3 fotos a color tamaño carnet con fondo blanco.
- Copia de certificado de votación actualizada a color (mayores de 18 años).
- Carnet del CONADIS en caso de personas con discapacidad, en el caso de no constar en la cédula de ciudadanía.

Artículo 10. Requisitos específicos para el proceso de matriculación al primer Nivel para estudiantes extranjeros:

- 3 fotos a color tamaño carnet con fondo blanco.
- Copia de la cédula de identidad a color o Pasaporte, o su equivalente.
- Título de Bachiller obtenido en el extranjero, debidamente reconocido o equiparado por el Órgano Competente.
- Copia notariada del visado por estudios.
- Carnet del CONADIS en caso de personas con discapacidad, en el caso de no constar en la cédula de ciudadanía.

Artículo 11. De los requisitos para los aspirantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior. - Las y los aspirantes provenientes de otras IES, y que deseen ingresar a cualquiera de las carreras ofertadas por la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), deberán presentar:

- Solicitud dirigida a la/el Decana(o) de la Facultad de la UPSDT.
- Presentar récord académico original (calificaciones obtenidas, año en que aprobó cada asignatura y sistema de calificación).
- Programas de estudios o syllabus de las materias aprobadas debidamente certificadas por la IES de origen y malla curricular.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

- Copia de la cédula de identidad a color o Pasaporte.
- Copia de certificado de votación actualizada a color.
- Ficha socio económica suscrita por el estudiante.
- 3 fotos a color tamaño carnet con fondo blanco.

Las solicitudes deberán presentarse, de acuerdo con el calendario académico institucional.

El Consejo de Facultad deberá tratar el informe emitido por la comisión designada y de ser aprobado, se notificará a la Secretaría Académica en 5 días término para la legalización. En caso de no ser aprobado, deberá notificarse al interesado en el mismo término.

Artículo 12. De los requisitos para el proceso de matriculación para los estudiantes a partir del segundo semestre. - Para matricularse a partir del segundo semestre; en una o varias asignaturas ofertadas por la UPSDT, se requiere los siguientes requisitos:

- Tener aprobados los prerrequisitos de la/s asignatura/s a matricularse.
- Actualización de la Ficha socioeconómica suscrito por el estudiante.

Artículo 13. De los requisitos para el proceso de matriculación para estudiantes con segunda matrícula. - Para matricularse por segunda matrícula, en una o varias asignaturas ofertadas por la UPSDT, se requiere del comprobante de pago por concepto de matrícula, en los casos de estudiantes que han perdido parcial o totalmente la gratuidad en los estudios.

Artículo 14. De los requisitos para el proceso de matriculación para estudiantes con tercera matrícula. - Las y los estudiantes que pierdan la segunda matrícula tendrán el derecho de acceder a una tercera matrícula solo en casos fortuitos; la misma que no podrá ser anulada.

De los requisitos para la tercera matrícula, además del comprobante de pago por concepto de matrícula, el estudiante deberá solicitar mediante un documento la autorización para matricularse por tercera ocasión y para ello se deberá tener la aprobación del Consejo de Facultad, para dicho efecto.

Artículo 15. Reprobación de tercera matrícula. - No se reconocerá el derecho a la gratuidad a las y los estudiantes que hayan reprobado en tercera matrícula una o más asignaturas en una institución de educación superior pública y/o privada y soliciten su admisión en la misma carrera en la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT), incluso en los casos en que se apruebe su movilidad para la continuación o finalización de estudios.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Las y los estudiantes que, en un período académico, no aprueben una o más asignaturas en tercera matrícula, no podrán continuar cursando la misma carrera. En caso de que el estudiante decida cambiarse a otra carrera dentro de la UPSDT, podrá solicitar la homologación de las asignaturas previamente aprobadas, siempre y cuando no haya reprobado dichas asignaturas en tres oportunidades.

Artículo 16. Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante podrá solicitar el retiro de una o varias asignaturas dentro de los primeros 30 días plazo de inicio del período académico. Este requerimiento será conocido o aprobado mediante resolución por el Decano de la Facultad.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, luego transcurrido los 30 días, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad y no se contabilizará para la aplicación de segunda y tercera matrícula en ambos casos. Las resoluciones emitidas deberán ser remitidas a secretaría académica para su efecto.

En este caso la UPSDT procederá de acuerdo al artículo 75 del reglamento de régimen académico.

Artículo 17. Anulación de matrícula. – La UPSDT podrá declarar nula la matrícula de oficio o a petición de parte, cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la norma pertinente aplicando el debido proceso.

Artículo 18. De la gratuidad. - El Artículo 112 del Estatuto de la UPSDT manifiesta:

“La gratuidad se mantendrá siempre que el estudiante cumpla con lo que prevé para el efecto la LOES, su Reglamento y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior aplicable.

El estudiante deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 80 de la LOES, lo cual implica una responsabilidad académica bajo los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para las y los estudiantes regulares que se matriculen en la UPSDT en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas o créditos que permita su malla curricular en cada período académico;
- b) La responsabilidad académica se cumplirá por las y los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas o créditos del período académico, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- c) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que se cambien de carrera, cuyas materias

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

puedan ser revalidadas y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;

d) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;

e) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes de la UPSDT;

f) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

g) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;

h) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

Artículo 19. Beneficiarios del derecho de gratuidad de la educación. – Los estudiantes que cursan por primera vez una carrera financiada por el Estado Ecuatoriano.

Los estudiantes que se cambian de carrera por una sola vez, dentro de la misma institución siempre y cuando ha cursado al menos un periodo académico.

Cuando un estudiante se cambie entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, siempre que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Los estudiantes que hayan justificado retiro de asignatura de una misma carrera y que reingresen como estudiantes regulares dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 20. Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior. - Los estudiantes de las instituciones de Educación Superior Pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario.

Artículo 21. Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior. - El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS Y ARANCELES

CAPÍTULO I: DE LOS CRÉDITOS Y ARANCELES

Artículo 22. Crédito académico. - Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

Artículo 23. Créditos obligatorios. - Los estudiantes podrán tomar como máximo 15 créditos y setecientos veinte (720) horas por periodo académico en cada carrera.

Artículo 24. Periodo Académico Ordinario. - La duración mínima de cada período académico ordinario es de 16 semanas, con horas académicas en la cual la fase de evaluación es planificada dentro del período académico ordinario.

Artículo 25. Arancel. - De acuerdo con el artículo 28 literal (q) del Estatuto de la UPSDT menciona que se establecerán aranceles de conformidad con la ley y excepcionalmente y por razones de pérdida de gratuidad o que correspondan a estudios de posgrados establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, fijará valores, aranceles, tasas y derechos necesarios por servicios conforme establece la ley, y sobre rubros no cubiertos por la gratuidad.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Este valor, calculado por crédito/hora, es cobrado por la UPSDT a los estudiantes por los cursos, asignaturas o sus equivalentes en el periodo académico respectivo en los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, según corresponda, o cuando no estén sujetos a la gratuidad. En el caso de aspirantes que buscan ingresar a la UPSDT, este valor se refiere al costo de cada asignatura, curso o su equivalente, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y otras normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).

Artículo 26. Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera serán fijados por el órgano colegiado superior de la UPSDT.

Artículo 27. Criterios para la fijación de los aranceles. - Para la fijación de los aranceles, la UPSDT deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- Costo por carrera
- Nivel de formación de la educación superior;
- Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- Gastos administrativos;
- Infraestructura física y tecnológica;
- Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- Costo de los servicios educativos; y,
- Otras inversiones de tipo académico.

Artículo 28. Parámetros para la fijación de aranceles. - Para la fijación de los aranceles, la UPSDT deberán considerar al menos los siguientes parámetros:

Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.

Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.

Planificación a mediano plazo que permita a la UPSDT financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera.

Contar con recursos económicos que le permita a la UPSDT desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.

En el caso de que la UPSDT cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la UPSDT supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la UPSDT una beca, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecidos en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 29. Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria. - El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. En el caso de segunda y tercera matrícula, la UPSDT deberá fijar un valor adicional, que no excederá el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Estos valores están sujetos a las políticas emitidas por las entidades competentes y serán actualizados conforme sea necesario, tanto en valores, como el método de cálculo.

Artículo 30. Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. - La UPSDT podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.

Artículo 31. Valores incluidos en el monto del arancel. - El costo de las pasantías o prácticas preprofesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel para la carrera. No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico.

Artículo 32. Difusión del valor del pago de matrícula y aranceles. - La UPSDT publicará los costos de matrículas y aranceles en la página web institucional. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro, y el procedimiento de recaudación que establezca la institución.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Artículo 33. Pago de matrícula y aranceles. - En el caso de que las y los estudiantes hayan perdido la gratuidad, el pago deberá realizarse hasta la cuarta semana del periodo académico. Las y los estudiantes, que, por motivos justificados, no hayan cancelado los valores de matrículas o aranceles podrán solicitar al Decano, dentro del mismo plazo una prórroga de pago que se podrá extender hasta la octava semana del periodo académico.

Una vez transcurrido este plazo, los estudiantes podrán solicitar al Consejo de Facultad a través del Decanato, en función del Art. 52, literal e) del Estatuto de la UPSDT, quienes emitirán una resolución de la autorización de prórroga del pago de matrícula y aranceles de ser el caso.

El pago de obligaciones se considerará como requisito obligatorio de permanencia y de ingreso al siguiente periodo académico.

CAPÍTULO II: CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE MATRÍCULA Y ARANCELES

Artículo 34. Procedimiento para el cobro de matrícula y aranceles. - El procedimiento, políticas, valores y criterios para la fijación de aranceles en la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas se regirán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Educación Superior y lo estipulado en el Anexo I.

Artículo 35. Condiciones socioeconómicas del estudiante. - El estudiante deberá registrar o actualizar los datos correspondientes a los indicadores de la Ficha Socioeconómica en el Sistema Académico. Esta ficha recopila datos del estudiante en tres componentes definidos y, con base en el puntaje obtenido, será clasificado en un nivel determinado, conforme a lo establecido en la Tabla 1 y 2 incluidas en el Anexo II.

Artículo 36. Factor de ponderación. - El factor de ponderación corresponde al porcentaje aplicado al estudiante para el cálculo del pago de aranceles de sus asignaturas, según su plan de estudios. Este valor se determina en función del nivel socioeconómico obtenido en la última Ficha Socioeconómica individual registrada en el Sistema Académico de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT).

Artículo 37. Cálculo del valor del crédito. - El valor del crédito, aplicable anualmente para los dos periodos académicos ordinarios, se calculará de acuerdo con el Informe de Costos Óptimos por Carrera y por Estudiante, establecido por el Órgano Rector de Educación Superior.

Los porcentajes aplicables para la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) se encuentran establecidos en la Tabla 2: Factor de Ponderación por Nivel Socioeconómico. Además, se determina que cada una de las carreras ofertadas por la UPSDT posee un promedio de 15 créditos por periodo académico.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

Para la determinación de los valores a pagar, se establecen las siguientes fórmulas:

Valor del crédito (VCt)

$$VCt = \frac{\text{Costo Óptimo Por Carrera Y Por Estudiante}}{\text{Número Total De Créditos Del Programa}}$$

Costo de la materia

$$\text{Costo de la Materia} = VCt \times \text{Créditos de la Asignatura}$$

Valor del arancel

$$\text{Valor del Arancel} = \sum(\text{Costo de cada Asignatura})$$

Valor de la matrícula

$$\text{Valor de la Matrícula} = \text{Valor del Arancel} \times 0.10$$

Valor total para cancelar

$$\text{Valor Total a Cancelar} = \text{Valor del Arancel} + \text{Valor de la Matrícula}$$

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento de Matrícula y Aranceles, es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas y la comunidad universitaria de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas

SEGUNDA. - La Tabla de Matrícula y Aranceles, es parte integrante de este Reglamento, y su revisión deberá hacerse anualmente, por parte del Consejo Universitario.

En caso de que no se cumpla lo indicado en el inciso precedente, se mantendrán vigentes los valores de matrículas y aranceles que consten en el anexo aplicado en el último ejercicio fiscal; hasta la aprobación del nuevo instrumento.

TERCERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, y en todos los casos no contemplados en el mismo, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, las interpretará de manera general y obligatoria, o resolverá lo pertinente.

En todo lo que no esté previsto en el presente instrumento normativo institucional, se aplicarán las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y el Reglamento de Régimen Académico, en lo pertinente.

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!

CUARTA. – En el caso de estudiantes con capacidades especiales y los adultos mayores que pierdan la gratuidad, la UPSDT garantizara sus derechos de acuerdo a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento de Matrícula y Aranceles de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas reformado, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

Abreviaturas:

CES: Consejo de Educación Superior

IES: Instituciones de Educación Superior

LOES: Ley Orgánica de Educación Superior

OCS: Órgano Colegiado Superior

PAO: Período Académico Ordinario

RRA: Reglamento de Régimen Educativo

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SNNA: Sistema Nacional de Nivelación y Admisión

UPSDT: Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas

¡Unidos por el saber, impulsados por el cambio!